



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante en el que manifiestan su intención de retirar la demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA RETIRO
DEMANDANTE	ISABEL MARIA PIMIENTA DE LA CRUZ y otros
CAUSANTES	LEOVIGILDO PIMIENTA DE LA CRUZ y CLARISA ESTHER DE LA CRUZ OROZCO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00131-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso que reza:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas..."

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO